

CIRCULAR N°
SANTIAGO,

2485

07 OCT. 2008

**MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR
N° 2.052 DE 2003, SOBRE REGIMEN DE PRESTACIONES
DE CREDITO SOCIAL ADMINISTRADO POR LAS CAJAS
DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Esta Superintendencia en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y la Ley N° 18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar y complementar lo instruido en su Circular N° 2.052, relacionada con el Régimen de Prestaciones de Crédito Social, en los siguientes aspectos:

- a) En el Título I punto 10.2. de la Circular N° 2.052, modificado por la Circular N° 2 358, de 29 de septiembre de 2006, de esta Superintendencia, se intercala entre el párrafo primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el siguiente párrafo segundo.

“Sin embargo, tratándose de pensiones iguales o inferiores al monto de la Pensión Básica Solidaria la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder del 15% de la pensión líquida mensual de estos pensionados. Por ende, las C.C.A.F. en caso alguno podrán autorizar un porcentaje de descuento superior.”.

- b) El párrafo que pasa a ser tercero se sustituye por el siguiente:

“Los porcentajes máximos de descuentos antes señalados deberán aplicarse en relación con el Sistema C.C.A.F., esto es, al conceder un crédito social cada Caja deberá verificar el porcentaje de la remuneración o pensión que el afiliado ya tiene comprometido para descuentos por este concepto, de modo que si otorga un nuevo crédito social, éste más el o los anteriores no excedan de los referidos toques máximos de descuento.”.



JAVIER FUENZALDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

[Handwritten signature]
WZ ETS
DISTRIBUCION
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR